



10 DIC. 2024

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIJESTOS.

Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

H
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Olga Patricia Sosa Ruiz, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la excepción del pago de impuestos vehículos eléctricos que ingresen y salgan de nuestro país, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como enfoque cuatro ejes centrales que sustentan la aplicación la medida especial que estoy proponiendo. Siendo estas: a) Cuidado del Medio Ambiente; b) Transición Energética Automotriz en México; c) Beneficios Generales.

a) Cuidado del Medio Ambiente.

En primera instancia y de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto¹ del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que las y los mexicanos tenemos derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar del pueblo. Es un derecho



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

humano que conlleva la protección del medio ambiente en nuestro país.

Al respecto, la tesis aislada² 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)³ expedida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala de manera expresa, que el derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña a la facultad de toda persona, como parte de una sociedad o colectividad, de poder exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla. Además, se menciona que este derecho protege a la naturaleza misma, por el valor que tiene dentro de este mismo derecho, ya que implica que el núcleo esencial de este derecho reconocido en la Carta Magna, va más allá de los objetos inmediatos de los seres humanos. Este derecho, se fundamenta claramente en la idea solidaria que entraña un análisis de interés válidamente legítimo y no de derechos que son subjetivos y de libertades, por lo que en este contexto, la plena idea de la obligación prevalecería sobre el derecho, pues se está ante una responsabilidad colectiva más que una prerrogativa individual. Por lo que el paradigma ambiental se debe en una idea de interacción completa entre el hombre y la naturaleza, que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

¹ "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"

² Con número de registro digital: 2018636.

³ Derecho humano a un medio ambiente sano. Su núcleo esencial



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Además como se establece dentro de la tesis aislada⁴ XXVII.3o.15 CS (10a.)⁵ expedida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en el estado de Quintana Roo, señala que el derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generación. Así mismo, establece que el propósito de esta rama del derecho es poder conservar o preservar los recursos naturales, así como el poder mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo las normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, regidas por diversos principios de observancia y aplicación obligatoria. Siendo estos principios los siguientes:

- a) Prevención;
- b) Precaución;
- c) Equidad intergeneracional;
- d) Progresividad;
- e) Responsabilidad;
- f) Sustentabilidad; y
- g) Congruencia.

Bajo estos principios, es de vital importancia que estén armonizados y se sujeten a lo que establece el artículo 4° de la Constitución Federal.

⁴ Con número de registro digital: 2017254.

⁵ Medio ambiente sano. Principios aplicables a su protección, constitucionalmente reconocida.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En este sentido es de gran importancia que se puedan implementar medidas que sean consecuentes a una debida protección de este derecho.

En este sentido, considero que una de las medidas ambientales dentro del sector transporte y movilidad humana, es el de fomentar y dar mayores facilidades para la obtención y utilización de vehículos eléctricos.

Si bien, el automóvil es una gran herramienta de transporte para el ser humano, los automóviles que trabajan con energía fósil son fuente de contaminación. De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, en algunas zonas de nuestro país, como lo sería el Valle de México, las emisiones generadas por los vehículos de combustión interna, representa un 60% de la contaminación total, generando diversas consecuencias para la salud de la población. En nuestro país mueren alrededor de 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales avenidas de diversas ciudades, que comunican los centros urbanos, conllevan a un claro deterioro de la calidad del aire, y por ende a la salud de la población que está a su alrededor. Es decir, gran parte de los vehículos impulsados por motor de gasolina son originarios de contaminación y generan grandes cantidades de emisiones de gases de efecto invernadero, poniendo en riesgo evidente la salud de miles de mexicanos.⁶

⁶ Contaminación, automóviles y calidad del aire. Organización de las Naciones Unidas. <https://onu-habitat.org/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire#:~:text=Los%20autom%C3%B3viles%20particulares%20generan%20el,las%20medidas%20de%20prevenci%C3%B3n%20adecuadas>.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En México, hay leyes exclusivas de cuidado del medio ambiente y el Estado mexicano es firmante de diversos tratados internacionales que forman parte de un plan internacional para la implementación de acciones y medidas urgentes del cuidado ambiental, como por ejemplo el Convenio de Viena⁷, el Protocolo de Montreal⁸, Protocolo de Kyoto⁹ y el Acuerdo de París¹⁰.

Las leyes federales son muy específicas en las tareas y competencias en materia ambiental. Así, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente¹¹ especifica en la fracción XII¹² del artículo 5° que son facultades de la Federación, lo que conlleva a la regulación de la contaminación en la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como también la prevención y el control de zonas en caso de fuentes fijas y móviles.

Así mismo, en la fracción III¹³ del artículo 7° de la misma ley, estipula cuales son las atribuciones de las entidades federativas, específicamente

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre del año 1987. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6X1PDinS+/bDqIMr003bT41liQyVkSB0QU5v7+YzL6sv6PwslJn9FkFHH+YAOYHHBQ>

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero del año 1990. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4OR4AdBwBR6xIMXG2V32W/4YY6CNB9/GwmXZ28D70/rVJ96IKVtCTI3otl74VX7HlmmLGrQ>

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2000. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUk4j0/opJiUijrt+60pQGORiTaA11fzlnF69hf7njqdUVo2iQiXAs92Xf1kUQyXwu8Q>

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del 2016. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6SbJ6GaM0drzS7E04+SFkqLswSsNCefP3+79flnOGXbhgVLvyXW3aTzi5rd95+LqTw>

¹¹ LGEEPA.

¹² "ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

...

XII.- La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal"

¹³ "ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: ...

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal"



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

en que tendrán la facultad de prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en la misma ley, no sean de competencia federal o de los municipios.

De igual manera, la fracción III¹ del artículo 8° del mismo ordenamiento otorga este tipo de facultad a los municipios, siempre y cuando estas mismas no hagan intervención alguna en facultades reconocidas, tanto a la federación como a las entidades federativas.

De manera general el artículo 112°² de la misma ley, establece los

¹ ¹⁴ "ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado."

² ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Cdmx, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia: I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley; II.- Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes; III.- Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas respectivas; IV.- Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación; V.- Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación; VI.- Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental; VII.- Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación; VIII.- Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; IX.- Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México correspondiente, que convengan con la Secretaría a través de los acuerdos de coordinación que se celebren; X.- Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley; XI.- Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional programas de gestión de calidad del aire, y XII.- Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

lineamientos generales a los diversos poderes ejecutivos, en materia de la contaminación atmosférica.

Las fuentes móviles a las que se hace referencia la ley, por propia definición pueden ser: aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, con motivo de su operación generan o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. Por lo que, de acuerdo con los artículos anteriormente señalados, este tipo de fuentes no deberán de exceder niveles permisibles de emisión, por lo que, los fabricantes de vehículos automotores deberán de aplicar los métodos necesarios, procedimientos, partes y componentes y equipos que aseguren que no rebasarán en ningún momento los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan las normas técnicas ecológicas correspondientes.

A pesar de que contamos con antecedentes y con leyes en las que se dispone una diversa variedad de material en la que se contempla medidas suficientes para la protección y cuidado del medio ambiente, de nada sirve, si no se practican. Es por ello, que es importante que se implementen medidas para el uso de automóviles impulsados por medio de electricidad, ya que, con esto, se reducirá en gran medida los gases de efecto invernadero, como lo son el dióxido de carbono y otras emisiones, protegiendo el medio ambiente.

Transición Energética Automotriz en México. Para que pueda existir una clara transición energética en materia automotriz se deben de considerar cinco elementos:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- I. La transición hacia una movilidad 100% eléctrica.
- II. Un marco jurídico robustecido, con apego a los tratados internacionales.
- III. Mayor infraestructura en general.
- IV. Incentivos fiscales.
- V. Educación al consumidor.

El gran problema que se tiene hoy en día, no es el tema de regularización de vehículos de motor a gasolina, sino, el verdadero problema, es la transición que se tiene que realizar a los vehículos de emisiones cero.

En la Cumbre del Clima que se celebra en Glasgow, Reino Unido, se abordó el tema relativo a que el sector del transporte es el responsable de alrededor de un 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero al nivel mundial. Y de este porcentaje, el 90% de este tipo de contaminación se produce por el tráfico en carreteras.

Durante la reunión ministerial para la Transición a Vehículos Cero Emisiones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁷, se hizo el compromiso a que todos los automóviles que se vendan en el mundo a partir del año 2040, tengan las características acordadas dentro del Pacto Climático de Glasgow. En este pacto, del cual el estado mexicano forma parte, se enfocó también, el tema de la aceleración de la transición de vehículos de combustión interna a vehículos eléctricos, lo que los representantes de los distintos gobiernos que formaron parte de este pacto, acordaron y se comprometieron, en que los gobiernos, las empresas y otras organizaciones con influencia sobre el futuro de la industria automotriz y el transporte por carretera, se compromete a acelerar rápidamente este tan importante cambio, para lograr con esto, los diversos objetivos establecidos en el Acuerdo de Paris.¹⁸



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En México, y como parte de los compromisos de la Cuarta Transformación encabezada por la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, mencionó en su primer discurso ante la nación, cuales serían los 100 compromisos de su gobierno. En esta lista de compromisos, hay un Programa de Desarrollo Tecnológico, cuyo objetivo es impulsar la innovación de proyectos, en la que se hace un claro énfasis en la creación y desarrollo de un vehículo totalmente eléctrico. Este auto eléctrico mexicano ha sido nombrado “Olinia” que significa “moverse” en la lengua náhuatl, será un vehículo diseñado por jóvenes expertos en el ámbito automotriz, fabricado y ensamblado en nuestro territorio, y con ello, hará de nuestro país una Nación pionera dentro de la industria.¹⁹

Con esto queda de manifiesto que el proyecto de nación de nuestra presidenta cumple con los objetivos de transición de una de las industrias más importantes de nuestra economía; además de construir un vehículo mexicano acorde al desarrollo tecnológica incentiva la competencia en el mercado. Y no solo eso, el Estado puede obtener alternativas que estimulen la industria, sea a través de incentivos reglamentarios, créditos o descuentos por compra de vehículos eléctricos, lo cual conlleva varias exenciones de tasas, con el único objetivo de que las personas que adquieran un vehículo de esta naturaleza, puedan tener mucho más posibilidad de obtenerlo, así como también mayores beneficios.

¹⁷ COP26

¹⁸ COP26: Juntos por el Planeta. Organización de las Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/climatechange/cop26>

¹⁹ Claudia Sheinbaum anuncia un nuevo auto eléctrico; así presentó el Olinia. Infobae.

<https://www.infobae.com/mexico/2024/10/04/claudia-sheinbaum-anuncia-un-nuevo-auto-electrico-asi-presento-el-olinia/>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Con la ampliación de medidas de esta naturaleza, se dan mayores posibilidades para que empresas principalmente extranjeras tengan un mayor atractivo, para la inversiones en nuestro territorio.

b) Generación de Mayores Oportunidades para la Inversión Extranjera.

La implementación de medidas en beneficio de la adquisición de vehículos eléctricos, pueden oscilar en distintas áreas, por ejemplo una deducibilidad del 100% para las personas físicas o morales, descuentos de intereses para la compra de un vehículo eléctrico a crédito, bonos o créditos de tasa 0% del IVA²⁰, a parte de que se efectúa una transición energética automotriz, se cumplen las metas internacionales que el gobierno adquiere al momento de estar dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se generan condiciones suficientes para aterricen inversiones y la fabricación de autopartes que satisfagan la demanda requerida.

Actualmente, los incentivos fiscales que actualmente existen podrían revisarse, ya que las marcas de vehículos que tendrían mayor interés en este

tipo de medidas son:

1. Tesla. Actualmente la compañía representa el 12% de todas las ventas de vehículos eléctricos en todo el mundo.
2. BYD²¹. Es una filial de la corporación multinacional china, BYD Co Ltd., con sede en Xi'an, China. La compañía generó más de 16 mil millones de euros en el año 2018. En el año 2016 se convirtió en la tercer compañía más grande en fabricación de vehículos eléctricos del mundo.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

3. BAIC. La empresa automotriz generó más de 17 mil millones de euros durante el 2018 y ha invertido 2,500 millones de euros para el desarrollo de vehículos eléctricos inteligentes.
4. BMW. BMW i es una filial de la marca automotriz alemana, fundada en el año 2011. Desde este año ha lanzado modelos que comparten tecnología con su línea de BMW, para garantizar fiabilidad y la continuidad del fabricante. Esta filial de la marca, ha sido pionera en Europa por el uso de tecnología en la generación de nuevos materiales.
5. Nissan. Nissan se ha establecido como uno de los fabricantes de vehículos eléctricos más importantes del mundo, ya que desde el lanzamiento del vehículo Nissan Leaf, este se posicionó como hace poco uno de los autos mayormente vendidos en el mundo con 87,000 unidades.

Además de estas marcas Volkswagen, Hyundai, Kia, Mitsubishi y Chery, son posibles candidatos para la inversión en nuestro país con la implementación de este tipo de medidas.

La presente reforma busca implementar lo siguiente:

1. Exentar del pago de impuestos a los vehículos eléctricos, que ingresen o salgan de territorio nacional.
2. Establecer que los vehículos eléctricos quedarán exentos del pago del impuesto del valor agregado.

c) Beneficios Generales.

Los beneficios de poder reformar la fracción III del artículo 61° de la Ley Aduanera, con el objetivo de establecer una excepción del pago de impuestos por la entrada o salida de territorio nacional a los vehículos eléctricos son:



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

1. ***Impulso a la transición energética y el impulso a una movilidad sustentable en México.*** Con esta reforma se promoverá el uso de los automóviles eléctricos, alineándose con los compromisos internacionales que el estado mexicano tiene en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tal y como lo establece el Acuerdo de París, fortaleciendo en todo momento las políticas de sustentabilidad.
2. ***Fomento a la adaptación de nuevas tecnologías.*** Se facilitará el acceso temporal de nuevas tecnologías más avanzadas, lo que puede incentivar a una transición gradual hacia el uso de vehículos eléctricos en México.
3. ***Atracción de inversiones.*** La exención en el pago de impuestos por parte de los vehículos eléctricos podría atraer a fabricantes y proveedores de infraestructura de vehículos eléctricos, generando más empleo y promoviendo un amplio desarrollo en diversas zonas del país.
4. ***Reducción sobre la dependencia de combustibles fósiles.*** Con este tipo de incentivos se disminuirá en gran medida la necesidad de importar combustibles fósiles, lo que contribuirá a diversificar diversas fuentes de energías utilizadas en el sector del transporte.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los beneficios de poder reformar la fracción VIII del artículo 25° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado son:

- 1. Excepción del IVA en materia de Vehículos eléctricos.** Establecer que los vehículos eléctricos no pagaran IVA en importaciones. Lo que será de mayor atractivo para las empresas de marcas automotrices para expandir su mercado.
- 2. Armonización en la ley.** La reforma de este artículo es para armonizar el artículo 61 de la Ley Aduanera.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se precisa el texto vigente de la ley respectiva y el texto que se propone conforme a los siguientes cuadros comparativos:

LEY ADUANERA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: I al II... III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.	ARTICULO 61. ... I al II... III. ...



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.

El Reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplirse, así como el periodo y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza, los vehículos a que se refiere esta fracción.

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero, **con excepción a los vehículos que sean impulsados por baterías eléctricas.**

...



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25.- No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes: I al VII VIII.- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.	Artículo 25.- ... I al VII VIII.- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 61 , fracción III y 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo Primero.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

“ARTICULO 61. ...

I al II...

III. ...

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero, **con excepción a los vehículos que sean impulsados por baterías eléctricas.**

...”

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción VII del artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

“Artículo 25.- ...

I al VII

VIII.- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo **61, fracción III** y 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.”



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las medidas y porcentajes establecidos en el presente Decreto serán sujetos a los principios de progresividad y proporcionalidad. Estos deberán de ser reajustados o mantenidos de acuerdo con los avances en la materia que regula cada nueve años.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ